

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de noviembre del año 2024, por una parte la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, representada en este acto por el **Defensor del Pueblo, Abg. Mag. Rafael Ávila Macke**, designado por Resolución de la Honorable Cámara de Diputados N° 3756 de 28 de septiembre 2022, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción, en adelante la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**; y por la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, domiciliada en el edificio de la calle Dr. Manuel Domínguez N° 310 esquina Iturbe, representada por el Señor Superintendente de Salud, **Doctor Roberto Melgarejo Palacios** nombrado por Decreto Nro. 1426 de fecha 25 de marzo de 2024 en adelante denominados **LAS PARTES**, se reúnen a fin de materializar un **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ASISTENCIA RECÍPROCA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo de 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, respaldada con la Ley N° 631/95 "**Orgánica de la Defensoría del Pueblo**" que da amplias atribuciones a la institución, siendo sus funciones la **defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos.**

Que, la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su mandato constitucional y legal, procede a la recepción diaria de denuncias y reclamos presentados por los ciudadanos de diversas localidades del país, comprometiéndose a adoptar las medidas pertinentes, dentro del marco de sus competencias y facultades, para procurar soluciones idóneas y efectivas a las problemáticas expuestas por los justiciables.

Que, la misión institucional de la Defensoría del Pueblo se orienta a reafirmar el compromiso de promover, proteger y defender los derechos humanos, y obtener así el reconocimiento de su efectiva labor por las autoridades y la ciudadanía paraguaya.

Que, la Superintendencia de Salud, según la Ley N° 2319/96, tiene como función principal regular, fiscalizar y supervisar a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (EPSS) para garantizar que brinden servicios de calidad, cumplan con las normativas legales y protejan los derechos de los usuarios. Se encarga de verificar habilitaciones, realizar auditorías, supervisar aspectos económicos y organizativos, y establecer medidas correctivas o sanciones ante incumplimientos. Además, busca fomentar la transparencia, mejorar la eficiencia del sistema de salud y asegurar la prestación oportuna y adecuada de los servicios, protegiendo siempre el interés de los pacientes y adherentes.

POR TANTO:

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, expresan su resuelta convicción y decisión de consolidar la relación entre las instituciones firmantes, y en consecuencia, acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA INTERINSTITUCIONAL**, que se registrá por las cláusulas detalladas seguidamente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1 El presente Convenio tiene por objeto la cooperación y asistencia recíproca entre las partes, para el desarrollo planes, programas y proyectos, orientados a actividades de interés común dentro del ámbito de su competencia y conforme al marco legal que las rige.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 2.1 Las Partes se comprometen a determinar en todos los casos, en los planes, programas, proyectos y actividades en los cuales cooperarán mutuamente teniendo en cuenta los medios y recursos conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas, de infraestructura y de recursos humanos.
- 2.2 Las Partes acordarán mediante Convenios Específicos, las actividades a realizar en cada proyecto en particular, en aquellos campos que sean de mutuo interés para ambas instituciones.
- 2.3 Se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y las prestaciones que asumirá cada Parte.
- 2.4 El intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente mientras dure la vigencia del presente Convenio.
- 2.5 Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- 2.6 Llevar a cabo jornadas de asistencias integrales a favor de la comunidad.
- 2.7 Manejar con absoluta discreción los datos sensibles o información generados mediante el desarrollo de los programas o intercambiada para los fines del cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORINACIÓN

3.1 Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** designan a continuación las dependencias y/o representantes que llevarán a delante la comunicación oficial, para el desarrollo y seguimiento de los programas y proyectos, mediante los siguientes correos:

- **Defensoría del Pueblo:**
Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales:
jgonzalez@defensoriadelpueblo.gov.py, defensoriapinternacional@gmail.com
- **Superintendencia de Salud:**
Secretaría Ejecutiva:
superintenciadesalud@mspbs.gov.py

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

4.1 Cualquiera de las cláusulas de este Convenio, podrá ser ampliada o modificada de común acuerdo entre las Partes, siempre que fuese necesario y aconsejable para la mejor ejecución de los planes conjuntos, debiendo formalizarse a través de adendas para cada caso, las cuales deberán tener el mismo proceso del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

5.1 El Convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, renovables por otro período previa manifestación por escrito de alguna de las partes, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESCISIÓN

6.1. El convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación, debiendo en este caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario



Abg. Mag. RAFAEL LUIS AVILA MACKE



SS SUPERINTENDENCIA
DE SALUD
ASUNCIÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

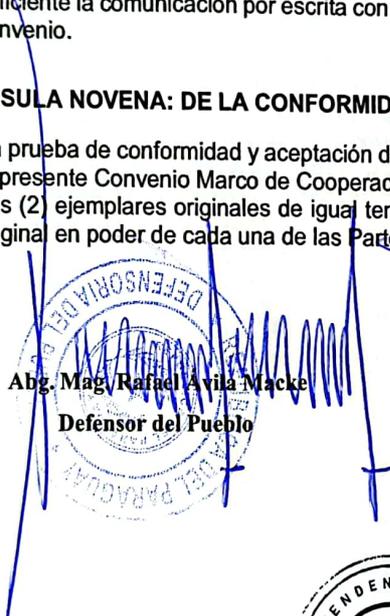
- 7.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigidas a los respectivos domicilios indicados en este documento.
- 7.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

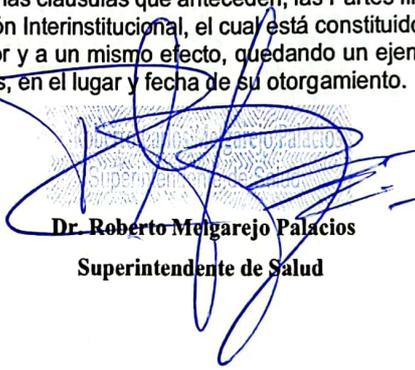
- 8.1 Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será subsanada de mutuo acuerdo entre las Partes y en el caso de hechos que no posibilitare la solución de controversias por ser contrarias a los principios legales de cada parte o que sean contrarias a la Constitución Nacional y las Leyes, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio de manera unilateral, siendo suficiente la comunicación por escrita con los argumentos que motivaron la finalización del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFORMIDAD

- 9.1 En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, las Partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual está constituido por dos (2) ejemplares originales de igual tenor y a un mismo efecto, quedando un ejemplar original en poder de cada una de las Partes, en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Abg. Mag. Rafael Avila Macke
Defensor del Pueblo



Dr. Roberto Melgarejo Palacios
Superintendente de Salud

